

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 469

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY INCORPORANDO
COMO PRÁCTICA OBLIGATORIA Y RUTINARIA, LA
REALIZACIÓN DE "ECOGRAFÍAS FETALES CON
EVALUACIÓN CARDÍACA"

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº 1735	17 DIC. 2020	12:46
FIRMA		fecha

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
21 DIC 2020
MESA DE ENTRADA
Nº 469 Hs. 11:20 FIRMA

Señora Presidenta:

Cristian RIGONI FUENTES
Jefe Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

El presente proyecto de Ley, tiene como objeto convertir la ecocardiografía fetal en una práctica de rutina obligatoria en todos los hospitales públicos y privados a fin de disminuir en número de muertes de los bebés recién nacidos con cardiopatías congénitas a través de la detención temprana o precoz y el consecuente tratamiento; utilizando como herramienta el ecocardiograma fetal para lograr dicho objetivo.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte a nivel mundial.

Para el Hospital Garrahan, "La cardiopatía congénita es una de las malformaciones más comunes que puede tener un bebé al nacer: en Argentina cada año nacen 7.000 chicos con esta patología. Es la principal causa de muerte en menores de 1 año, sin embargo, el 95% puede solucionarse con diagnóstico y tratamiento oportuno".

El diagnóstico temprano es fundamental: a partir de la semana 20 de gestación puede detectarse la anomalía en el feto en la ecografía de rutina, lo que eleva su posibilidad de un tratamiento adecuado y mejor sobrevida.

La detección médica de las cardiopatías congénitas, permite planificar rápidamente un tratamiento médico o quirúrgico. Es importante destacar que la gran mayoría de las cardiopatías congénitas pueden someterse hoy en día a una corrección total o casi definitiva, lo que posibilita que el niño pueda disfrutar de una vida también completamente normal o casi normal.

Federico SCHIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



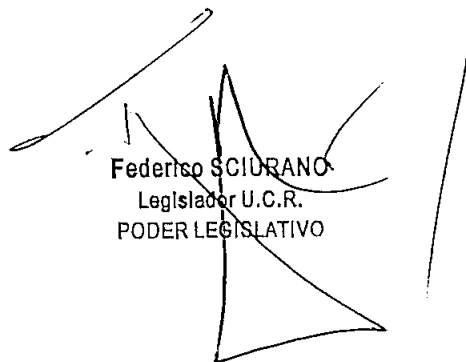
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



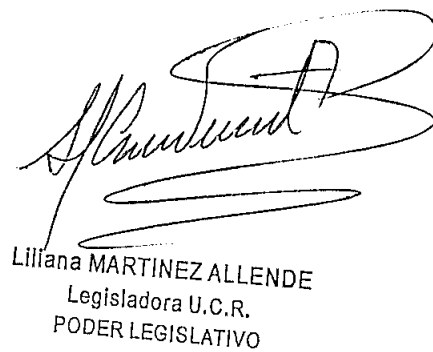
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

La ecocardiografía o ecocardiografía fetal es en la actualidad el método de estudio ideal para diagnosticar estas anomalías antes del nacimiento, y en estos casos tomar todas las medidas médicas necesarias para el correcto tratamiento del recién nacido. Es por ello, que resulta imprescindible que el mencionado examen médico integre la rutina obligatoria de los controles que se llevan a cabo durante el embarazo aun cuando no existan factores de riesgo, permitiendo sumar a nuestro sistema de salud una herramienta fundamental para la disminución de la morbilidad perinatal y las diferentes patologías vinculadas a las cardiopatías congénitas.

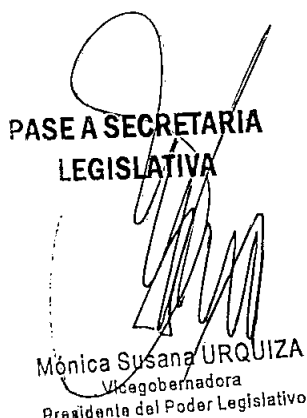
Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Incorpórese con carácter obligatorio, como práctica rutinaria de control, la realización de "Ecografías Fetales con evaluación cardíaca" a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional, entre las dieciocho y veintidós semanas, tengan o no factores de riesgo.

ARTÍCULO 2.- A partir de la presente Ley la ecocardiografía fetal será considerada como prestación de rutina obligatoria tanto por parte de establecimientos de atención de salud públicos o privados, como por obras sociales, seguros médicos y prepagas.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Salud deberá llevar a cabo un sistema permanente de capacitación en materias relacionadas con la problemática que es objeto de la presente Ley.

La capacitación comprende a todos los profesionales de la salud que intervienen en la atención de los pacientes con patologías cardiovasculares congénitas.

ARTÍCULO 5.- El ministerio de Salud, otorgará a los establecimientos públicos en donde se realicen ecocardiografías fetales de los recursos tecnológicos necesarios, y fijará los procedimientos para la realización de las mismas.

Producido el diagnóstico de sospecha, mediante un sistema de comunicaciones adecuado en tiempo y forma, se producirá la derivación de la mujer embarazada a los centros de control especializados donde se hará el diagnóstico definitivo, para luego dar lugar a los mecanismos que permitan el nacimiento del niño en los centros adecuados en respuesta a la patología cardiovascular congénita que padezca.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación en coordinación con la Autoridad Sanitaria local, se encargará de la derivación oportuna y segura de la mujer embarazada con sospecha diagnóstica al centro tratante acorde.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 7.- Incorpórese a la cobertura médico asistencial dentro de las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) de obra social del estado fueguino (OSEF), así como de las entidades reguladas mediante normativa provincial que tengan por objeto prestar servicios médicos asistenciales a sus afiliados.

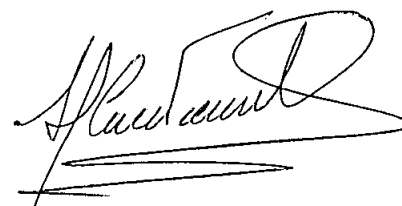
ARTÍCULO 8.-El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, en los aspectos que resulten necesarios dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9.- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente, será imputada a las partidas del Ministerio de Salud del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO